Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075 -2024/DP

Lima, 19 JUN. 2024

VISTO:

El Memorando N° 331-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, los Informes N° 406-2024-DP/OGDH y N° 409-2024-DP/OGDH y el Memorando N° 1156-2024-DP/OGDH emitidos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 533-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 443-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y modificatoria, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al del funcionario público; asimismo, el citado artículo menciona que el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los/las trabajadores/as de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección contribuyendo a la formación de decisiones;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos de excepción contenidos en el citado numeral;

Que, esa línea, mediante Resolución Administrativa N° 075-2023/DP se encargó a la señora Luz Isabel Mejia Cunovilla de Yamaguchi el puesto de Adjunta de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, Nivel y Categoría D8-B, correspondiente al entonces cargo CAP-P N° 254, a partir del 22 de setiembre de 2023;

Que, posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2024 se publicó la Ley N° 32028, que modifica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, disponiendo en su artículo 7° que *"El Defensor del Pueblo estará auxiliado por adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. El cargo de Defensor Adjunto es de libre designación y remoción por el Defensor del Pueblo, observando el perfil y la idoneidad que correspondan, de conformidad a las normas de la materia. Para asumir el cargo de Defensor Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años."*;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría General N° 152-2024-DP/SG se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Defensoría del Pueblo, precisándose la clasificación del cargo estructural de Adjunto/a como Empleado de Confianza (EC);

Que, por su parte, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419 establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto, de corresponder; asimismo, el numeral 28.3 del artículo citado señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado; finalmente, el numeral 28.4 del artículo citado señala que de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad;

Que, el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional;

Defensoría del Pueblo

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 406-2024-DP/OGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 331-2024-DP/PAD, ambos de fecha de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite el "Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento", concluyendo que: *"(...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que la abogada Luz Isabel Mejía Cunovilla de Yamaguchi CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y NO SE ENCUENTRA impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública. En ese sentido, se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación de puesto del profesional propuesto en el cargo de Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo."*;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 409-2024-DP/OGDH de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: *"Consideramos procedente designar en el cargo de confianza de Adjunta para los Derechos de la Mujer a la abogada Luz Isabel Mejía Cunovilla de Yamaguchi, cargo CAP-P N° 199, con Nivel y Categoría D8-B, a partir del 18 de junio de 2024. La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo."*;

Que, mediante el Memorando N° 533-2024-DP/OPP, de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con el Informe N° 443-2024-DP/OAJ, de fecha 18 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe a la señora Luz Isabel Mejia Cunovilla de Yamaguchi en el cargo de confianza de Adjunta de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 199, con Nivel y Categoría D8-B, a partir del 18 de junio de 2024, de acuerdo a lo sustentado en los Informes N° 406-2024-DP/OGDH y N° 409-2024-DP/OGDH; debiéndose previamente y con eficacia anticipada dar por concluido su encargo de puesto como Adjunta de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia dispuesto a través de la Resolución Administrativa N° 075-2023/DP, en virtud al requerimiento efectuado a esta Oficina mediante el Memorando N° 1156-2024-DP/OGDH."*;

Que, los literales p) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establecen, entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, designar y remover a sus asesores, jefes de Oficinas Defensoriales, personal de confianza y personal directivo, y las demás inherentes a su cargo, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión,

siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario aprobar la acción de personal sustentada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de la atribución conferida en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el artículo 7° y los literales d), p) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada, el encargo de puesto de la señora **Luz Isabel MEJIA CUNOVILLA DE YAMAGUCHI** como Adjunta de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, dispuesto en la Resolución Administrativa N° 075-2023/DP, siendo su último día de encargo el 17 de junio de 2024, dándosele las gracias por su desempeño en el encargo encomendado.

Artículo Segundo. - DESIGNAR a la señora **Luz Isabel MEJIA CUNOVILLA DE YAMAGUCHI** en el cargo de confianza de Adjunta de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 199, con Nivel y Categoría D8-B, a partir del 18 de junio de 2024.

Artículo Tercero. - REMITIR una copia de la presente resolución a la interesada y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO